



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 042/2022

# DECRETO DEPARTAMENTAL N° 042/2022

Oscar Gerardo Montes Barzón  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el párrafo I del artículo 373 de la Constitución Política del Estado, señala que, el agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

Que, es deber del Estado, gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes, conforme se establece en el párrafo I del artículo 374 de la Constitución Política del Estado.

Que, el acceso universal y equitativo al agua y a los servicios básicos es considerado un derecho humano, siendo responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, asegurar la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias, debiendo responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, y otros; con participación y control social.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 299, párrafo II, numerales 1, 4, 7, 9, 10 y 11, establece como competencias concurrentes con las Entidades Territoriales Autónomas: Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental; la conservación de suelos, recursos forestales y bosques; la promoción y administración de proyectos hidráulicos; proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos; proyectos de riego y protección de cuencas.

Que, el artículo 300, párrafo I, numerales 31, 34 y 35 de la Constitución Política del Estado, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción, la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario; la promoción de la inversión privada en el departamento en el marco de las políticas económicas nacionales; y la planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional.

Que, la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), en su artículo 87, párrafo IV, señala que corresponde a los Gobiernos Autónomos Departamentales ejecutar la política general de conservación y protección de cuencas, suelos, recursos forestales y bosques.

Que, la referida Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), en su artículo 88, párrafo V, numeral 2, inciso a), distribuye la competencia concurrente reconociendo a favor de los Gobiernos Autónomos Departamentales la de proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

Que, el artículo 89, párrafos II de la señalada Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), de fecha 19 de julio de 2010, desarrolla la competencia concurrente de los Gobiernos Autónomos Departamentales, de elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas e implementar la institucionalidad del riego prevista en la ley del sector.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 042/2022

Que, el artículo 12, numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, refiere que el Gobierno Autónomo Departamental buscará sacar al Departamento de Tarija de su dependencia de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables a través de la promoción y ejecución de planes, programas y proyectos de industrialización y diversificación del aparato productivo.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en sus artículos 13 y 18, dispone que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, tendrá como prioridad dotar de manera coordinada la infraestructura, equipamiento y los servicios necesarios para el desarrollo económico, social y productivo de todos los sectores del Departamento, debiendo velar por el potencial, el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.

Que, la Ley Departamental N° 008 de fecha 02 de diciembre de 2010, declara como prioridad departamental la provisión de agua para consumo humano y el sector agropecuario, gestionando, ejecutando y suscribiendo acuerdos interinstitucionales.

Que, a través de Ley Departamental N° 044, de fecha 21 de marzo de 2012, que tiene por objeto garantizar el agua en beneficio de la población del Departamento de Tarija y en el artículo 4 de la misma Ley Departamental, determina la conformación de los Comités de Gestión en todos los municipios del Departamento, para el manejo integral, sostenible, social y productivo de las presas u otros proyectos relacionados con los recursos hídricos.

Que, la Ley Departamental N° 076, de fecha 19 de marzo de 2013, denominada "Ley para la implementación, ejecución y manejo del agua en el valle central de Tarija- Planta de tratamiento de Aguas Residuales", declara la necesidad y prioridad el proyecto Manejo integral del Agua en el Valle Central de Tarija, en su artículo 1, numeral 3, dispone la Gestión Integral de Recursos Hídricos y Educación Ambiental en el Valle Central de Tarija.

Que, mediante Ley Departamental N° 132 de fecha 06 de enero de 2016 "Ley de Priorización de Proyectos Concurrentes para Agua Potable, Plantas de Tratamiento de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales", se prioriza la concurrencia con el Nivel Central del Estado como con los Gobiernos Autónomos Municipales, para el financiamiento de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario, plantas de tratamiento de agua residuales y su reúso, plantas de tratamiento de agua potable, agua para riego, laboratorios de análisis de calidad de agua, y que la información de las plantas como del laboratorio, sea permanente al usuario y consumidor, de los índices de calidad de agua.

Que, mediante Ley Departamental N° 129 de fecha 24 de julio de 2015, se ha sancionado la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental, y a través de Ley Departamental N° 432 de fecha 21 de julio de 2021 se ha aprobado su modificación.

Que, el Artículo 4, párrafo 8 de la Ley Departamental N° 432 de fecha 21 de julio de 2021 establece que la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente es la instancia encargada de aplicar los mecanismos de control de la calidad ambiental y de manejo sostenible de los recursos naturales y la protección al medio ambiente, optimizando el aprovechamiento de los recursos hídricos.

Que, mediante el Decreto Departamental N° 011/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, se constituye al Servicio Departamental de Gestión Integral del Agua (SEDEGIA), como la unidad organizacional desconcentrada encargada de la ejecución de políticas, programas y proyectos relacionados a la gestión de sistemas de riego, planificación e inversión en cuencas, gestión de recursos hídricos, recuperación de tierras y habilitación de suelos, ejecución de proyectos de infraestructura para el manejo de cuencas, uso de recursos hídricos y riego eficiente en la parcela, en las áreas de influencia del riego.

Que, a través de Decreto Departamental N° 023/2017 de fecha 31 de julio de 2017, se creó el Sistema de Información Hídrica de Tarija - SIHITA, como Repositorio Hídrico Departamental, implementado con la participación de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo", PROMETA, FUNDECOR y otros.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 042/2022

Que como resultado de la Cumbre Departamental del Agua y la Producción Comunitaria, en marzo del año 2011 se ha elaborado y aprobado el Plan Departamental del Agua de Tarija "Agua para Todos y para Siempre" por el período 2013-2025, mismo que entró en vigencia mediante Decreto Departamental N° 09/2013.

Que, en fecha 16 de septiembre de 2021, se aprobó el Plan Director de la Cuenca del Río Guadalquivir, con la presencia de los miembros de la Plataforma Interinstitucional de la Cuenca del Río Guadalquivir.

Que, mediante Decreto Departamental N° 018/2022 de en fecha 20 de mayo de 2022, se implementó el Asistente de Gestión Unificada del Agua (A.G.U.A) y se fortaleció al Sistema Departamental de Información Hídrica de Tarija (SIHITA); se busca fortalecer la gestión de la información hídrica del Departamento.

Que, el Artículo 60º numeral 1) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, dictar decretos departamentales y demás resoluciones.

Que, de acuerdo al artículo 410, parágrafo II, numeral 4 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 62, literal p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, el Gobernador del Departamento, está facultado para emitir Decretos, reglamentos y demás resoluciones.

### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:

### **DECRETA:**

## **CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS INTERINSTITUCIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO A LA POLÍTICA DEPARTAMENTAL DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO**

### **TÍTULO I GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- El presente Decreto Departamental tiene por objeto desarrollar y fortalecer la Política Departamental de Gestión Integral del Agua y Saneamiento para el Departamento de Tarija, a través de la conformación y funcionamiento de la Plataforma Departamental de Agua y Saneamiento (PDAS) y las Plataformas Interinstitucionales de Cuencas Estratégicas (PICE) del Departamento.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Departamental son de aplicación para todos los niveles del Órgano Ejecutivo Departamental, incluyéndose a las Subgobiernaciones, Unidades Organizacionales Desconcentradas y Descentralizadas, en las actividades institucionales correspondiente a la materia y naturaleza de cada instancia.

**ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).**- Impulsar y fortalecer la política liderada por el Gobierno Departamental de Tarija para el desarrollo y funcionamiento de un modelo de gestión integral del agua y saneamiento, cuyos lineamientos son los siguientes:

1. Desarrollar la Gestión Integral del agua, mediante la implementación de acciones y medidas en gestión de cuencas y sistemas de aprovechamiento de agua, en el marco de la política departamental de gestión integral del agua y saneamiento.
2. Diseñar, implementar y ejecutar planes programas y proyectos referentes a la gestión integral del agua en cuencas y en sistemas de aprovechamiento de agua que contribuyan a la seguridad hídrica y a la adaptación y mitigación al cambio climático en el Departamento.



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 042/2022

3. Dirigir, supervisar y coordinar las actividades técnicas, operativas y administrativas referidas a la gestión integral del agua y saneamiento.
4. Promover y aplicar las estrategias y líneas de acción para la gestión integral del agua y saneamiento.
5. Generar y consolidar espacios y plataformas interinstitucionales de análisis temático, coordinación y concertación hídrica a nivel de cuencas, riego y agua y saneamiento, que permitan consolidar los lineamientos del servicio hacia su desarrollo y fortalecimiento como referente local y nacional.
6. Contribuir al desarrollo productivo integral agropecuario, industrial y turístico, promoviendo el costo-beneficio y costo-efectividad en la gestión integral del agua que impulse su uso responsable, la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza, a la par del empleo de técnicas y tecnologías que garanticen la restauración, conservación y protección de las cuencas.
7. Promover e implementar mecanismos financieros eficientes y concertados que prioricen la seguridad hídrica como factor habilitante para garantizar la disponibilidad de agua en calidad y cantidad para consumo humano, de los ecosistemas y la sostenibilidad de las distintas actividades económicas a nivel departamental.
8. Impulsar la gobernanza del agua, generando espacios de participación y consenso con los diferentes actores y sectores en la gestión integral de recursos hídricos, a fin de garantizar la seguridad hídrica, asegurando la disponibilidad adecuada de agua en cantidad y calidad.

## TITULO II

### PLATAFORMA DEPARTAMENTAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDAS)

**ARTÍCULO 4. (PLATAFORMA DEPARTAMENTAL DE AGUA Y SANEAMIENTO- PDAS).**- Se conforma la Plataforma Departamental de Agua y Saneamiento (PDAS), constituida por actores públicos, privados de la sociedad civil organizada en la temática de gestión integral del agua y saneamiento que en el marco de un encuentro interinstitucional, analizan, elaboran propuestas y emiten recomendaciones para su consideración en el ámbito competencial. Asimismo, la PDA impulsará, reconocerá e involucrará a las plataformas interinstitucionales de cuencas estratégicas del Departamento.

### ARTÍCULO 5. (SECRETARÍA TÉCNICA).

- I. El Servicio Departamental de Gestión Integral del Agua (SEDEGIA), como instancia encargada de la ejecución de políticas, programas y proyectos relacionados a la gestión del agua, a través de la implementación de sistemas de riego, planificación e inversión en cuencas, recuperación de tierras y habilitación de suelos, ejecución de proyectos de infraestructura para el manejo de cuencas, uso de recursos hídricos y riego eficiente, se constituye en la Secretaría Técnica de la Plataforma Departamental del Agua, así como de las plataformas interinstitucionales de cuencas estratégicas, debiendo brindarles, además de sus funciones, apoyo administrativo y técnico.
- II. La Secretaría Técnica podrá dirigir las reuniones de la PDAS en ausencia del Gobernador o Gobernadora del Departamento y de su delegado.

### ARTÍCULO 6. (MIEMBROS).

- I. La Plataforma Departamental de Agua y Saneamiento - PDAS, estará conformada por los siguientes Miembros Regulares:
  1. La Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en la condición de Presidente de la Plataforma Departamental de Agua y Saneamiento - PDAS, pudiendo delegar esta función a un servidor público dependiente de la Gobernación del Departamento de Tarija.
  2. El Director o Directora Departamental del Servicio Departamental de Gestión Integral del Agua (SEDEGIA), como Secretario Técnico de la Plataforma Departamental de Agua y Saneamiento - PDAS.
  3. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal de la circunscripción geográfica municipal que requiera la temática a tratar por la Plataforma Departamental del Agua y Saneamiento - PDAS.
  4. Un representante de las Universidades.
  5. La(s) Entidad(es) Prestadora(s) de Servicios de Agua y Alcantarillado Sanitario (EPSA) que corresponda.



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 042/2022

6. Un representante por Plataforma Interinstitucional de Cuencas Estratégicas.
7. Un representante de las asociaciones con personería jurídica vinculadas a la temática de agua y saneamiento.
8. Otros que sean considerados según la temática propuesta para el Orden del día.

II. Adicionalmente a los Miembros Regulares, a requerimiento de Presidencia, de forma enunciativa y no limitativa, podrán también ser convocados a sesionar en la Plataforma Departamental de Agua y Saneamiento - PDAS: Representantes de cualquier unidad organizacional de la Gobernación del Departamento, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, SENAMHI u otras instituciones de carácter nacional, representantes de Sectores Sociales, ONGs, Fundaciones, Asociaciones de Regantes, , Institutos Técnicos y Tecnológicos, Contraloría General del Estado, la Asociación de Municipios de Tarija - AMT, la Oficina Técnica Nacional de los ríos Pilcomayo y Bermejo - OTN, Cooperación Internacional, Personas Jurídicas o Naturales sean locales, nacionales o internacionales, u otros que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 7. (ORGANIZACIÓN INTERNA).**- Para el mejor funcionamiento de la Plataforma Departamental del Agua - PDA, ésta se organizará de la siguiente manera:

- a) Pleno de la Plataforma Departamental del Agua y Saneamiento - PDAS.
- b) Presidencia
- c) Secretaría Técnica
- d) Concejo Técnico de Saneamiento Básico
- e) Concejo Técnico de Agua para la producción
- f) Plataformas Interinstitucionales de cuencas estratégicas

**ARTÍCULO 8. (DE LAS SESIONES).** - La Plataforma Departamental del Agua y Saneamiento - PDAS, sesionará de forma ordinaria y extraordinaria:

1. Se deberán realizar al menos 2 (dos) Sesiones Ordinarias durante la gestión fiscal, preferentemente en el mes de julio y diciembre de cada año.
2. A requerimiento fundamentado de sus miembros, Presidencia podrá convocar a sesiones extraordinarias por razones de necesidad y urgencia.

**ARTÍCULO 9. (DE LA PRESIDENCIA DE LA PLATAFORMA DEPARTAMENTAL DE AGUA Y SANEAMIENTO - PDAS).** - La Plataforma Departamental de Agua y Saneamiento - PDAS estará presidida por el Gobernador o Gobernadora del Departamento de Tarija, quien podrá delegar esta función.

**ARTÍCULO 10. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA PLATAFORMA DEPARTAMENTAL DE AGUA Y SANEAMIENTO- PDAS).** -

- I. La Plataforma Departamental de Agua y Saneamiento - PDAS tiene las siguientes funciones y atribuciones, de forma enunciativa y no limitativa:
  - a) Planificar y establecer lineamientos estratégicos que permitan proyectar el desarrollo del Departamento en base al uso y aprovechamiento del agua para la producción.
  - b) Promover el derecho de acceso al agua priorizando su uso y aprovechamiento en cantidad y calidad suficiente en los ámbitos humano, productivo y ambiental, en condiciones de equidad; buscando alcanzar la seguridad hídrica.
  - c) Impulsar la gobernanza del agua, mediante la protección y planificación sobre el uso, acceso y aprovechamiento adecuado, racional sustentable del agua, con participación social.
  - d) Analizar y hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas institucionales de todos los niveles de Gobierno, en materia de gestión integral del agua y saneamiento.
  - e) Proponer y participar en los planes, programas y proyectos de alcance departamental o municipal.
  - f) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
  - g) Promover la investigación científica y la consolidación del sistema de información de hídrica SIHITA y AGUA.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 042/2022

- II. En la primera sesión de la Plataforma Departamental del Agua - PDA, se deberá proponer el Estatuto y/o reglamentos internos por parte de la Secretaría Técnica, para su consideración y aprobación.

**ARTÍCULO 11. (CONCEJO TÉCNICO DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO).**- Se conformará un Concejo Técnico a cargo de toda la temática de Agua y Saneamiento con el fin de desarrollar el trabajo y coordinación de los objetivos de la Plataforma Departamental del Agua y Saneamiento. El Concejo Técnico estará presidido por la Dirección de Servicios Básicos de la Gobernación de Tarija y estará conformado por instituciones públicas y privadas vinculadas a su área de trabajo.

**ARTÍCULO 12. (CONCEJO TÉCNICO DE AGUA PARA LA PRODUCCIÓN).**- Se conformará un Concejo Técnico a cargo de toda la temática de agua para la producción, presas, sistemas de riego y aprovechamiento de los recursos hídricos, que estará presidido por el Servicio Departamental de Gestión Integral del Agua (SEDEGIA) y estará conformado por instituciones públicas y privadas vinculadas a su área de trabajo.

### TITULO III PLATAFORMA INTERINSTITUCIONALES DE CUENCAS ESTRATÉGICAS

**ARTÍCULO 13. (PLATAFORMAS INTERINSTITUCIONALES DE CUENCAS ESTRATÉGICAS).** -

- I. Se conforman las Plataforma Interinstitucionales de Cuencas Estratégicas (PICE), como espacios de coordinación y trabajo en el marco de la planificación y priorización de cuencas, constituida por actores públicos, privados y de la sociedad civil organizada en la temática de gestión integral del agua y saneamiento.
- II. Se reconoce a la preexistencia de la Plataforma Interinstitucional de la Cuenca del Río Guadalquivir y demás plataformas en funcionamiento.

**ARTÍCULO 14. (UBICACIÓN GEOGRAFICA DE PLATAFORMAS INTERINSTITUCIONALES DE CUENCAS ESTRATÉGICAS -PICE).** -

- I. Debido a su ubicación geográfica, características particulares, cercanía con áreas protegidas o reservas naturales, cuencas hidrográficas o recursos hídricos, se constituyen las siguientes 4 (cuatro) eco-regiones para la creación de Plataformas Interinstitucionales de Cuencas Estratégicas, como parte de la Plataforma Departamental de Agua y Saneamiento - PDAS:
- Zona del Valle Central de Tarija: Plataforma Interinstitucional de la Cuenca del Río Guadalquivir.
  - Zona Alta Altiplánica.
  - Zona Sub Andina Arce y O'Connor
  - Región del Chaco. (Región Autónoma del Gran Chaco)
- II. Se reconoce la autonomía de la PICE de la Región Autónoma del Gran Chaco de acuerdo a su normativa y desarrollo emanado de sus instituciones.

**ARTÍCULO 15. (OBJETO DE LAS PICE).** - Promover y articular iniciativas, esfuerzos, voluntad política institucional y concurrencia técnica, financiera y operativa de las instituciones miembros, mediante el análisis, concertación, planificación, seguimiento y control social en materia de gestión integral de recursos hídricos, agua y saneamiento; para promover la protección y desarrollo de las cuencas y el saneamiento y, por ende, la seguridad hídrica.

**ARTÍCULO 16. (ORGANIZACIÓN).** -

- I. Las PICE estarán organizadas mediante Estatutos y Reglamentos. Se conforman de un Directorio y podrán tener un Consejo Técnico y Consejo Social de acuerdo a lo siguiente:
- El Directorio. Es la instancia máxima de la toma de decisiones de la plataforma. Está compuesto por las Máximas Autoridades Ejecutivas de la Gobernación del Departamento de



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 042/2022

Tarija, los Gobiernos Municipales asentados en una cuenca estratégica y el Ministerio de Medio Ambiente y Agua. Tiene la función principal de aprobar los instrumentos de planificación y decisiones. Se reúne al menos 1 vez al año de manera ordinaria.

- b. El Consejo Técnico. Tiene la misión y función de brindar asistencia técnica y logística. Está compuesto por las instancias técnicas de las entidades públicas, académicas, ONG, Fundaciones, empresa privada, y cooperación internacional. Opera mediante mesas técnicas. Tiene la función principal de asesorar técnicamente al Directorio y plataforma.
- c. El Consejo Social. Es el espacio de diálogo, concertación y consulta. Está compuesto por los representantes de los usuarios del agua, autoridades de las comunidades campesinas y la sociedad civil organizada en torno al recurso hídrico. Tiene la función principal de proponer, aportar y realizar seguimiento a la gestión integral del agua.

II. SEDEGIA a cargo de la Secretaría Técnica de cada plataforma con excepción de la PICE del Gran Chaco, presidirá las PICES pudiendo delegar por escrito esta función. También será la instancia encargada de facilitar, apoyar, coordinar, articular y brindar asistencia técnica en los aspectos referidos a las comunicaciones (ej. convocatoria, notas oficiales, etc.) conformación, funcionamiento y sostenibilidad de las Plataformas Interinstitucionales de Cuencas Estratégicas ubicadas en las Eco-Regiones del Departamento.

**ARTÍCULO 17. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA PLATAFORMA INTERINSTITUCIONAL DE CUENCAS ESTRATÉGICAS- PICE).** - Las PICE tienen las siguientes funciones y atribuciones, de forma enunciativa y no limitativa:

- a) Aprobar su Estatuto Orgánico, el reglamento respectivo y agendas de trabajo.
- b) Formalizar acuerdos en los que los miembros institucionales asuman las acciones de normativa, planificación e implementación de los respectivos Planes Directores de Cuenca o instrumentos de planificación.
- c) Hacer seguimiento y participar en los procesos de formulación y aprobación del Plan Director de la Cuenca y su posterior implementación.
- d) Promover la incorporación de las acciones en Gestión Integrada de Recursos Hídricos y Gestión Integral de Cuencas acordadas y formalizadas, en los respectivos planes plurianuales, planes anuales y presupuestos de sus miembros, así como la concurrencia de recursos nacionales y externos en el marco del Plan Director de la Cuenca Estratégica priorizada.
- e) Conocer, analizar y acordar prioridades en estudios, investigación, programas y proyectos relativos a la Gestión integral del agua o manejos integrales de cuencas a ejecutarse en el marco del Plan Director de la Cuenca Estratégica.
- f) Convocar y facilitar la participación a actores territoriales de la cuenca en torno a las prioridades de gestión del agua y biodiversidad, mediante sus representaciones y otras formas de organización.
- g) Promover y acordar diversas formas de concurrencia para las diferentes acciones que se prioricen en el marco de los lineamientos estratégicos establecidos sus instrumentos de planificación.
- h) Promover diferentes acciones relacionadas a desarrollar las capacidades para la implementación del Plan Director de la Cuenca, dirigidos a autoridades y técnicos de las Entidades Territoriales Autónomas y otras instituciones que son parte de la Cuenca.
- i) Evaluar finalizada la gestión, las acciones de la plataforma interinstitucional, tomando como base el plan de acción diseñado periódicamente, en el marco del Plan Director de la Cuenca.
- j) Promover la incorporación de las acciones acordadas y formalizadas, en los respectivos planes y presupuestos en su jurisdicción.
- k) Promover una educación en valores ambientales y una cultura de involucramiento activa de la ciudadanía como uno de los aspectos básicos para consolidar las políticas institucionales en esta materia.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 042/2022

- l) Promover la investigación científica y la consolidación del sistema de información de hídrica SIHITA y AGUA.
- m) Elaborar y presentar a través de los procedimientos correspondientes propuestas legislativas a nivel nacional, departamental o municipal en los temas relacionados con la gestión integral del agua y saneamiento.
- n) Promover el intercambio y/o cooperación con otras Entidades Territoriales Autónomas, a nivel municipal, departamental, nacional e internacional.
- o) Otras funciones relacionadas con la misión, que surjan en el proceso de gestión de la plataforma interinstitucional y que se expresarán en resoluciones adicionales al Estatuto.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** - El Servicio Departamental de Gestión Integral del Agua (SEDEGIA), en el plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Departamental, deberá elaborar una propuesta técnica y administrativa para el funcionamiento de la Plataforma Departamental del Agua - PDA.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.** - Se reconocen todas las plataformas interinstitucionales preexistentes a la fecha de la publicación del presente decreto departamental, estas plataformas tendrán 90 días para adecuar su funcionamiento, normativa interna y estructura a la presente normativa.

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.** - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dada en el Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Tarija, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Oscar Gerardo Montes Barzón  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**